

# REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA DE CELAYA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

|                     |   |               |
|---------------------|---|---------------|
| Año CI<br>Tomo CLII | Guanajuato, Gto., a 19 de agosto del 2014 | Número<br>132 |
|---------------------|---|---------------|

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

|   |    |
|---|----|
| <b>Reglamento Instituto Municipal de Ecología de Celaya, Gto.</b> | 56 |
|---|----|

**EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LAS Y LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 148, 236, 239 FRACCIONES II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA TRIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 15 QUINCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2014, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA DE CELAYA, GTO.**

### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto dotar de personalidad jurídica y patrimonio propios al Organismo Público Descentralizado del Municipio, denominado Instituto Municipal de Ecología de Celaya, Gto., creado por acuerdo del Ayuntamiento en fecha 1 de

noviembre de 2002, que ejerce sus funciones dentro del territorio del municipio, estableciendo con este ordenamiento:

- I. Las normas y principios para llevar a cabo la protección y preservación del ambiente del municipio;
- II. Colaborar con el desarrollo sustentable, promoviendo la preservación y restauración del equilibrio ecológico; y,
- III. La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Instituto: El Instituto Municipal de Ecología de Celaya, Gto., identificado también como IMEC;
- II. Ayuntamiento: Ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto.;
- III. Municipio: al Municipio de Celaya, Gto.;
- IV. Consejo: el Consejo Directivo del Instituto;
- V. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo Ambiental Municipal;
- VI. Consejo Técnico: Consejo Técnico del Fondo Verde Ambiental;
- VII. COPLADEM: al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Celaya, Gto.;
- VIII. Dependencias: direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- IX. Entidades: los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales;
- X. Fondo Verde Ambiental: programa especial de vigilancia y conservación de los recursos naturales;
- XI. POA: Programa Operativo Anual;
- XII. PMDUOET: Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial instrumento de planeación que contendrá los objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo, así como la estrategia general de usos, reservas, destinos y provisiones de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Capítulo I De las Autoridades**

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento son autoridades en materia de ambiental municipal:

El Ayuntamiento;  
El Presidente Municipal;  
El Instituto; y,  
Las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto.

El Instituto, contarán también con el apoyo del Consejo Consultivo, cuyas facultades y reglas de operación se prevén en este Reglamento.

## **Capítulo II Del Ayuntamiento**

**Artículo 4.-**Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Establecer el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, el Programa de Gobierno Municipal, los Programas derivados del Programa de Gobierno Municipal;
- II. Aplicar las políticas encaminadas a difundir los planes y programas establecidos a la ciudadanía;
- III. Fomentar las estrategias y acciones de la política ambiental;
- IV. Establecer en su presupuesto de egresos la partida para el Instituto;
- V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, Organismos Sociales o Privados, para el mejor cumplimiento de los objetivos de las Leyes y Códigos en la materia y el presente Reglamento;
- VI. Expedir la convocatoria de integración del Consejo;
- VII. Aprobar la integración del Consejo;
- VIII. Nombrar y remover al Director General del Instituto;
- IX. Suspender o revocar, con mayoría calificada del Ayuntamiento en atención al interés público, acuerdos del Consejo;
- X. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento; y,
- XI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 5.-**Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Proponer la Integración del Consejo al Ayuntamiento en los términos de este reglamento;
- II. Proponer la terna al Ayuntamiento del titular de la Dirección General del Instituto, en los términos del artículo 16 de este reglamento; y,

- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

### **Capítulo III Del Instituto**

**Artículo 6.-**El Instituto Municipal de Ecología de Celaya, tendrá su domicilio legal en el Municipio de Celaya Guanajuato.

**Artículo 7.-**El Instituto tiene por objeto:

- I. Asesorar al Ayuntamiento como unidad administrativa municipal en materia ambiental;
- II. Administrar las áreas naturales protegidas y zonas de restauración de competencia municipal;
- III. Diseñar y fomentar el establecimiento de incentivos económicos y estímulos fiscales para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y parques urbanos;
- IV. Participar en la formulación y ejecución de los programas municipales y promover su cumplimiento en materia ambiental; y,
- V. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de este reglamento, del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., del Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya.

**Artículo 8.-**El Instituto Municipal de Ecología de Celaya tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un Programa Municipal de Preservación, Protección y Sustentabilidad Ambiental como programa sectorial del Programa de Gobierno Municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Elaborar el Programa Operativo Anual para la preservación, protección y sustentabilidad ambiental en el Municipio;
- III. Formular, conducir y evaluar las políticas, programas y planes acorde al PMDUOET;
- IV. Crear y Administrar el Fondo Verde Ambiental para el desarrollo de las acciones y programas que deriven las facultades señaladas en el presentereglamento;
- V. Promover y fomentar el conocimiento en materia ambiental, para inducir la transformación de las actividades que impactan al ambiente, hacia el desarrollo sustentable;

- VI.** Prevenir, mitigar, regular y compensar la contaminación y el deterioro ambiental en sus distintas formas;
- VII.** Evaluar y resolver los manifiestos de impacto ambiental que por disposición del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya Guanajuato, que le corresponda;
- VIII.** Coadyuvar con la Federación y el Estado en la implementación de acciones de protección y mejoramiento del medio ambiente;
- IX.** Fomentar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno para concretar acciones de protección, prevención y sustentabilidad ambiental;
- X.** Impulsar y participar en la elaboración, implementación y seguimiento del programa Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales;
- XI.** Coadyuvar en la elaboración, instrumentación y operación de las acciones para el manejo sustentable del agua;
- XII.** Coadyuvar en la elaboración, instrumentación y operación de las acciones para programa calidad del aire;
- XIII.** Realizar acciones y actos jurídicos necesarios para el mejor desempeño de su objeto dictaminando acuerdos, convenios, resoluciones e instrumentos jurídico administrativo;
- XIV.** Coordinar las acciones que el Ayuntamiento convenga en materia ambiental;
- XV.** Promover y apoyar mecanismos de coordinación y financiamiento en materia de ambiental, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, con los gobiernos del estado y federal, de las instituciones de crédito, públicas y privadas, y de los diversos grupos sociales;
- XVI.** Brindar asesoría y soporte técnico a las dependencias y entidades en materia ambiental;
- XVII.** Promover las acciones y medios de defensa procedentes para la protección al ambiente, la conservación y preservación de los espacios naturales, en los términos previstos en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya y en las disposiciones jurídicas relativas y aplicables;
- XVIII.** Ordenar y practicar las visitas de inspección y verificación, así como realizar las acciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

- XIX.** Realizar las acciones de vigilancia, así como ordenar y ejecutar las visitas de inspección y verificación relativas al cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a las áreas naturales protegidas y a las zonas de restauración;
- XX.** Imponer, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad y sanciones administrativas, en los términos del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya y ordenar las medidas y acciones correctivas correspondientes;
- XXI.** Recibir, atender y, en su caso, turnar a la autoridad competente, las denuncias administrativas en materia ambiental y darle el seguimiento respectivo;
- XXII.** Ejecutar y evaluar proyectos, medidas y acciones para la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el ordenamiento y administración sustentable del territorio, y la conservación y preservación de los espacios naturales;
- XXIII.** Apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional en materia ambiental;
- XXIV.** Impulsar la educación, la investigación y la capacitación en materia ambiental;
- XXV.** Analizar la compatibilidad de las acciones propuestas con el contenido de los programas municipales;
- XXVI.** Emitir opinión del procedimiento de evaluación de compatibilidad en materia ambiental ante las autoridades competentes;
- XXVII.** Sustanciar los procedimientos de evaluación de los manifiestos de impacto ambiental, ante las autoridades competentes, aquellas obras o actividades señaladas en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y su reglamento en materia de evaluación del Impacto Ambiental;
- XXVIII.** Coadyuvar en la elaboración, instrumentación y operación para la declaratoria de zonas de conservación ecológica;
- XXIX.** Apoyar a las autoridades municipales en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución y evaluación de acciones en materia ambiental;
- XXX.** Proponer al Ayuntamiento el programa de manejo del área natural protegida de que se trate; y,
- XXXI.** Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos vigentes.

### **TÍTULO TERCERO**

## **Del Gobierno y Administración del Instituto**

**Artículo 9.-**Para la administración y despacho de los asuntos que le competen al Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** Consejo Directivo;
- II.** Dirección General;
- III.** Áreas Técnicas y Administrativas del Instituto;
- IV.** Consejo Técnico del Fondo Verde Ambiental;
- V.** Consejo Consultivo Ambiental Municipal; y,
- VI.** Órgano de Vigilancia.

### **Capítulo I Del Consejo Directivo**

**Artículo 10.-**El Consejo Directivo del Instituto, es la máxima autoridad y sus integrantes serán nombrados por el Ayuntamiento para conformarse de la siguiente forma:

- I.** Tres miembros del Ayuntamiento: Preferentemente el Presidente Municipal, y los Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; y de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales;
- II.** El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.** Un representante de la comisión de ecología del COPLADEM;
- IV.** Dos representantes de instituciones de educación superior del municipio, siendo uno de las universidades públicas y uno de las universidades privadas;
- V.** Un representante de Organismos, Asociaciones y/o Cámaras Empresariales legalmente constituidos;
- VI.** Un representante de los colegios de profesionistas del Municipio cuyo perfil profesional y académico se relacione con las materias ambientales y afines;
- VII.** Un representante de los investigadores universitarios y/o asociaciones ecologistas del Municipio cuyo perfil profesional y académico se relacione con las materias ambientales y afines; y,
- VIII.** El titular de la contraloría Municipal o la persona que este nombre, para participar en el ámbito de su competencia.

Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto en las sesiones salvo el secretario técnico y el contralor o su representante que contarán únicamente con voz.

En su sesión de instalación, el Consejo elegirá en votación secreta de sus integrantes, a un Presidente, Secretario y Tesorero, cargos que recaerán siempre en los representantes ciudadanos. El resto de los consejeros tendrá carácter de vocales.

El Director General ostentará el cargo de secretario técnico del Consejo en auxilio de las actividades del Secretario del Consejo.

Los titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto participarán en las reuniones de Consejo a petición de éste, contando con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 11.-**Los aspirantes propuestos por la sociedad organizada a que se refiere el artículo anterior, para que formen parte del Consejo, deberán reunir los requisitos que señale en su caso la convocatoria que expida el Ayuntamiento, debiendo al menos cumplir con los siguientes:

- I. Carta del ente que acredita la propuesta;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en conflicto de interés con el municipio derivado de la atención, tramitación o resolución de asuntos propios o por razón de su profesión;
- IV. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación religiosa en los tres años anteriores a la emisión de la convocatoria;
- V. Ser ciudadano mexicano con residencia en el Municipio de Celaya, con una antigüedad mínima de dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria;
- VI. Poseer grado de estudios de nivel licenciatura con título y cédula, así como estudios relacionados en la materia ambiental o materias relacionadas;
- VII. Preferentemente comprobar experiencia en la materia ambiental; y,
- VIII. No tener empleo, cargo o comisión dentro del municipio, al menos un año anterior a la convocatoria.

Los mismos requisitos serán necesarios para ocupar el cargo de Director General del Instituto.

**Artículo 12.-**La Emisión de la convocatoria se realizará por el Ayuntamiento en el décimo séptimo mes del ejercicio de gobierno, la que se difundirá por cinco días, en medios escritos y electrónicos de mayor difusión.



El periodo de recepción de propuestas será de tres días hábiles siguientes al periodo de difusión.

Concluido el periodo de recepción de propuestas la Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal, las calificará durante los cinco días hábiles siguientes, los resultados y opiniones los turnará al Presidente Municipal para que integre la propuesta del Consejo.

**Artículo 13.-**La falta consecutiva a tres reuniones de consejo sin causa justificada, de alguno de sus miembros, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se nombrara un nuevo integrante que reúna los requisitos de acuerdo al artículo 10 de este reglamento, a propuesta del ente que acreditó al faltante, para que concluya el periodo del Consejo.

Se procederá de igual manera, cuando en un lapso de un año se acumulen cuatro o más inasistencias.

**Artículo 14.-**Los cargos como miembros del Consejo son honoríficos, por lo tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 9, durarán en su encargo tres años contados a partir del décimo octavo mes del cambio de la administración que corresponda, salvo que se incorporen con posterioridad a la instalación, en cuyo caso duraran el tiempo restante, pudiendo ser nombrados en su cargo hasta por un período más.

Los integrantes del Consejo representantes del Ayuntamiento y de las dependencias y entidades del municipio, duraran en su cargo el tiempo que duren en funciones.

**Artículo 15.-**Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudique el buen desempeño de las funciones del Instituto, cause perjuicio al municipio, deje de cumplir los requisitos que le fueran solicitados en la convocatoria, cause perjuicio al patrimonio o incurra en la causal que marca el artículo siguiente.

**Artículo 16.-**De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo, algún consejero o su cónyuge o concubino o alguno de sus parientes tiene interés personal directo o indirecto, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneos o en

línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil, deberá excusarse de intervenir.

**Artículo 17.-**Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del Instituto así como el cumplimiento del objeto y las atribuciones establecidos en los artículos 7 y 8 del presente reglamento;
- II. Revisar la cuenta pública, el inventario de bienes y el patrimonio del Instituto, así como vigilar la correcta aplicación de los fondos y del patrimonio del mismo;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos, plan de trabajo y objetivos, los cuales deberán estar vinculados con el Programa de Gobierno y Plan Municipal de Desarrollo aprobado por el Ayuntamiento;
- IV. Gestionar y obtener recursos financieros de corporaciones públicas y privadas con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del Instituto;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Director General, las tarifas y cuotas que el Instituto cobrará por la prestación de los servicios técnicos, administrativos, de productos y otros servicios que proporcione el Instituto a las personas físicas y morales de derecho público o privado, para su inclusión en la Ley de Ingresos y Disposiciones Administrativas de cada ejercicio fiscal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Director General los lineamientos para la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo en materia ambiental;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Director General medidas para regular el aprovechamiento de los recursos naturales, con el objeto de su conservación;
- IX. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Director General los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia ambiental;
- X. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- XI. Proponer para su aprobación al Ayuntamiento, la autorización de contratación de financiamiento y empréstitos con mayoría calificada del Consejo;
- XII. Verificar que se ejecute el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que el Ayuntamiento le delega;

- XIII.** Aprobar el tabulador de sueldos, salarios y compensaciones del Instituto, atendiendo a la recomendación que realice el Ayuntamiento, a través de la Comisión de Recursos Humanos;
- XIV.** Aprobar la estructura orgánica y administrativa del Instituto;
- XV.** Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de gobierno a fin de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable;
- XVI.** Crear las Unidades Técnicas y Administrativas requeridas para el correcto funcionamiento del Instituto;
- XVII.** Presentar al Consejo Consultivo Ambiental para apoyo y consulta del Instituto los asuntos relacionados con las funciones y atribuciones de acuerdo a este reglamento;
- XVIII.** Evaluar y aprobar los proyectos elaborados por los órganos del Instituto;
- XIX.** Nombrar a los titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto a propuesta del Director General; y,
- XX.** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

**Artículo 18.-**El Consejo sesionará ordinariamente de manera mensual, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten por lo menos más de la mitad de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por consenso y en última instancia por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y, en caso de no contar con el quórum establecido en un periodo de 15 minutos, se llevará a cabo la reunión con los presentes, siendo válidos los acuerdos que de ahí emanen.

**Artículo 19.-**Por acuerdo con el Presidente del Consejo, el Secretario citará a las sesiones del mismo por lo menos con tres días de anticipación, por medio de oficio, debiendo mencionar el lugar, hora y día, así como remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior, además de la información para el desarrollo de la sesión, en caso de ser necesario.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se realizarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y se tratarán exclusivamente los temas para los que fue convocada, sin que en el orden del día contemple asuntos generales.

**Artículo 20.-**El personal técnico y administrativo del Instituto Municipal de Ecología de Celaya, cuando así lo determine el Consejo, podrán participar en las sesiones en calidad de invitados, con el fin de aclarar alguna duda o como apoyo

en las sesiones teniendo únicamente voz dentro de la sesión a la cual fue invitada y exclusivamente en el punto a tratar.

Así mismo, el Consejo podrá invitar expertos, consultores, funcionarios y demás personas físicas o morales que aporten elementos para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, pero solo tendrán derecho a voz.

El Secretario Técnico del Consejo podrá asistirse del personal que requiera para el correcto desarrollo de las sesiones.

**Artículo 21.-**Corresponde al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a través del Secretario Técnico y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones;
- III. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Consejo y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- V. Supervisar las actividades propias del Instituto del servicio, para que la administración se realice de acuerdo a los lineamientos generales determinados por el Consejo y la normativa aplicable; y,
- VI. Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

**Artículo 22.-**Corresponde al Secretario del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Levantar y autorizar las Actas de las reuniones celebradas por el Consejo Directivo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, que contendrá los acuerdos tomados en la reunión; debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;
- II. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- III. Desempeñar las comisiones y tareas que le sean encomendadas por el Consejo;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones, acuerdos y demás actos jurídicos en que participe el Consejo o su Presidente; y,
- V. Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

**Artículo 23.-**Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones con voz y voto;

- II. Revisar los estados financieros y cuenta pública;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del Instituto, y su correcta aplicación;
- IV. Vigilar que se ejecute el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Dar seguimiento a los programas administrativos, para un mejor control del patrimonio, ingresos y presupuestos del Instituto; y,
- VI. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.

**Artículo 24.-**Corresponde a los Vocales del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del Instituto; y,
- IV. Las demás que se deriven del presente reglamento o les confiera el Consejo Directivo.

## **Capítulo II Del Director General**

**Artículo 25.-**El Ayuntamiento designará al Director General del Instituto de entre una terna propuesta por el Presidente Municipal, escuchando previamente al Consejo Consultivo.

**Artículo 26.-**El Director General del Instituto Municipal de Ecología de Celaya durará en el cargo, hasta en tanto se designe al nuevo titular, o antes, en caso de que se presente renuncia o alguna causa de remoción establecida en el presente reglamento o en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; pudiendo ser ratificado por el Ayuntamiento entrante.

El Director General del Instituto Municipal de Ecología de Celaya tendrá las siguientes facultades:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;
- III. Representar legalmente al Instituto, mediante facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y demás facultades señaladas en los dos primeros párrafos del artículo 2064 del Código Civil en vigor en el Estado;
- IV. Representar al Instituto en la firma de los contratos y convenios emanados del objeto del instituto, y los requeridos para dar cumplimiento a los lineamientos del Consejo, informando de manera mensual al

Consejo de las acciones realizadas en referencia a esta atribución, para que éste tome las decisiones pertinentes en caso de ser necesario;

- V.** Representar al Instituto en la firma de contratos, convenios y cualquier otro acto jurídico relacionado con su objeto y que no esté considerado en las fracciones III y IV de este artículo, los cuales deberán estar previamente autorizados por el Consejo;
- VI.** Participar en la creación de fideicomisos y cualquier otro acto jurídico que garanticen el objeto del Instituto;
- VII.** Presentar denuncias y/o querellas en materia penal en los términos establecidos en la Ley Procedimental Penal vigente y desistirse en su caso de ellas informando de esto último al Consejo;
- VIII.** Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo el programa de operación anual y desarrollo del Instituto, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IX.** Presentar al Consejo durante el mes de febrero de cada año, el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto;
- X.** Asistir y proponer al Ayuntamiento, la formulación, revisión y modificación de los lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno en materia ambiental y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial en materia ambiental;
- XI.** Coordinarse con los titulares de las dependencias y entidades municipales y los consejos de la administración pública municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- XII.** Coordinar con las dependencias municipales y/o entidades de la administración pública municipal, el programa ambiental;
- XIII.** Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley de Transparencia vigente;
- XIV.** Ejecutar los acuerdos del Consejo con la atingencia requerida;
- XV.** Proponer al Consejo la creación de nuevas Unidades Técnicas y Administrativas para el buen funcionamiento del Instituto;
- XVI.** Proponer al Ayuntamiento, los lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo en materia ambiental;
- XVII.** Proponer al Ayuntamiento, con la autorización del Consejo medidas para regular el aprovechamiento de los recursos naturales, con el objeto de su conservación;
- XVIII.** Elaborar conforme a los lineamientos que le señale el Ayuntamiento, los planes y programas municipales, así como evaluarlos y actualizarlos con visión integral del desarrollo en materia ambiental;

- XIX.** Proponer al Ayuntamiento y al Consejo los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de ambiental;
- XX.** Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros, para representar al Instituto en asuntos judiciales y/o administrativos, previa comunicación al Consejo;
- XXI.** Fungir como secretario técnico del Consejo Directivo, Consejo Consultivo Ambiental, y del Consejo Técnico del Fondo Verde Ambiental;
- XXII.** Proponer al Consejo, el reglamento interno, los manuales administrativos de organización del Instituto Municipal de Ecología de Celaya, para su aprobación;
- XXIII.** Presentar trimestralmente al Consejo, un informe de operaciones ejecutadas y cuenta pública;
- XXIV.** Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- XXV.** Expedir copia de los documentos que obran en los archivos del instituto;
- XXVI.** Determinar, calificar e imponer sanciones administrativas en materia ambiental directamente o a través del titular en quien delegue esta función;
- XXVII.** Aplicar los programas de Beneficios administrativos; y,
- XXVIII.** Las demás que se deriven del presente reglamento, las que se deriven de los ordenamientos legales en vigor y de aquellas que le designe el Consejo.

**Artículo 27.-**Las ausencias temporales hasta por quince días del Director General del Instituto serán suplidas por quien designe el Consejo, de entre los titulares del Instituto, a propuesta del Director General.

Las ausencias mayores de quince días del director General del Instituto serán suplidas por quien designe el Ayuntamiento.

### **Capítulo III**

#### **De las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto**

**Artículo 28.-**El Director General contará para el despacho de los asuntos del Instituto con las Unidades Técnicas y Administrativas que el presupuesto permita, mismas que estarán conformadas por las siguientes unidades:

- I.** Unidad de Planeación y Gestión;
- II.** Unidad de Recursos Naturales y Ordenamiento Ecológico;
- III.** Unidad de Prevención y Control Ambiental;
- IV.** Unidad de Cultura Ambiental;

- V. Unidad Jurídica y Normativa; y,
- VI. Unidad Administrativa.

**Artículo 29.-**Los titulares de las Unidades tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Acordar periódicamente con el Director General del Instituto el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Someter a la aprobación del Director General del Instituto los Estudios, Programas y Proyectos que se pretendan establecer;
- III. Planear, vigilar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a la unidad de su adscripción;
- IV. Representar al Director General del Instituto, en los actos o comisiones que le sean asignadas;
- V. Participar en la actualización de los Planes y Programas del Municipio;
- VI. Proporcionar información y apoyo a las dependencias públicas que así lo soliciten, así como coadyuvar en el logro del objeto del Instituto; y,
- VII. Las demás que le confiera el Director General del Instituto.

### **Sección Primera** **De la Unidad de Planeación y Gestión**

**Artículo 30.-**La Unidad de Planeación y Gestión tiene por objeto planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desarrollo de programas y proyectos estratégicos de usos y de manejo del medio ambiente y sus recursos, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar, evaluar y proponer normas, criterios, procedimientos y políticas que mejoren la sustentabilidad del Municipio en materia ambiental;
- II. Realizar los estudios y proyectos para proponer áreas de preservación ecológica;
- III. Establecer la vinculación y coordinación entre el Instituto y las dependencias afines Municipales, Estatales y Federales para el cuidado del medio ambiente;
- IV. Gestionar ante instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales recursos y apoyos adicionales para la realización de proyectos y del programa operativo del Instituto;
- V. Llevar a cabo la formulación e instrumentación de los proyectos estratégicos del Instituto.
- VI. Generar un banco de proyectos ambientales para el municipio;
- VII. Apoyar al Director General en el COPLADEM en la comisión respectiva;
- VIII. Participar en el desarrollo de proyectos ambientales; y,



- IX.** Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le confiera el Director General del Instituto.

## **Sección Segunda**

### **De la Unidad de Recursos Naturales y Ordenamiento Ecológico**

**Artículo 31.-**La Unidad de Recursos Naturales y Ordenamiento Ecológico tiene por objeto programar, coordinar y evaluar el desarrollo de programas y proyectos estratégicos de conservación, uso y aprovechamiento sustentable del ambiente y sus recursos naturales, asesorar, apoyar y evaluar la instrumentación y desarrollo del Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio, proponer proyectos de restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Organizar y desarrollar acciones de fortalecimiento de la gestión ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- II.** Promover y asesorar para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III.** Establecer los términos de referencia para la conservación, uso y aprovechamiento sustentable del ambiente y sus recursos naturales;
- IV.** Atender las solicitudes de declaratoria de área natural protegida del municipio;
- V.** Coadyuvar en la formulación y determinación de estrategias y lineamientos para prevenir y controlar contingencias ambientales en materia de flora y fauna silvestre;
- VI.** Integrar y coordinar las áreas naturales protegidas municipales;
- VII.** Promover y coordinar la instrumentación y desarrollo del Ordenamiento Ecológico Municipal;
- VIII.** Asesorar y apoyar en el desarrollo de los estudios de ordenamiento ecológico;
- IX.** Atender, Evaluar y autorizar las solicitudes para la tala, poda, trasplante de árboles para el mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación de árboles en el territorio Municipal;
- X.** Coordinar la producción, mantenimiento y plantación árboles y arbustos;
- XI.** Establecer los criterios técnicos y normativas aplicables para el mantenimiento y plantación, de árboles y arbustos de áreas públicas;
- XII.** Emitir opinión en su caso de los asuntos relativos al uso de suelo; y,
- XIII.** Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le confiera el Director General del Instituto.

## **Sección Tercera**

## **De la Unidad de Prevención y Control Ambiental**

**Artículo 32.-**La Unidad de Prevención y Control Ambiental tiene por objeto prevenir, controlar, revisar e inspeccionar la contaminación al ambiente en distintas vertientes: aire, agua y suelo; en aquellas áreas de competencia municipal a través del establecimiento de medidas de prevención, control y mitigación del impacto ambiental de los nuevos desarrollos, así como la regulación de los procesos productivos en lo referente a descargas de aguas residuales, emisiones contaminantes a la atmósfera y residuos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, establecer, actualizar y evaluar los programas y procedimientos para la prevención y control de la contaminación;
- II. Analizar las políticas, y resolver las solicitudes de visto bueno ambiental en materia de uso de suelo;
- III. Evaluar para su dictaminación los estudios y manifiestos de impacto ambiental y/o riesgo ambiental, así como los procesos para determinar la procedencia o no de la expedición de registros, autorizaciones, licencias, permisos ingresados al Instituto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Gto., del Reglamento para la Protección y Preservación Ambiental del Municipio de Celaya y/o convenios Estatales o Federales;
- IV. Desahogar y resolver el procedimiento de solicitud para la exploración de minerales o sustancias no reservadas a la federación; que constituyan depósito de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;
- V. Coordinar las acciones de asesoría técnica y colaboración institucional en materia de prevención y control de la contaminación y del deterioro ambiental;
- VI. Coadyuvar con la formulación y determinación de estrategias y lineamientos para prevenir y controlar contingencias ambientales, coordinándose con otras autoridades según sea la materia;
- VII. Realizar y mantener actualizado el padrón de Industrias que utilicen en sus procesos tecnologías para la prevención de la contaminación;
- VIII. Aplicar y coordinar modelos de simulación de la dispersión de los contaminantes atmosféricos en áreas críticas del municipio y elaborar el reporte de los resultados;
- IX. Diseñar, promover y aplicar el programa de mejoramiento para la calidad de aire para el municipio;
- X. Promover la participación de organismos y demás dependencias municipales y estatales, para la aplicación de programa de administración de la calidad del aire en el municipio;

- XI.** Elaborar el informe mensual de las verificaciones realizadas para analizar el avance del programa;
- XII.** Diseñar esquemas de participación con los centros de verificación vehicular, en beneficio de la sociedad;
- XIII.** Atender , evaluar y en su caso resolver por delegación del Director General las solicitudes para la disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XIV.** Atender , evaluar y en su caso resolver por delegación del Director General las solicitudes para la evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica;
- XV.** Atender, evaluar y en su caso resolver por delegación del Director General las solicitudes de licencia de funcionamiento de fuentes fijas para comercios y servicios que cuenten con equipos de combustión, que generan emisiones a la atmosfera;
- XVI.** Ejecutar operativos de vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental;
- XVII.** Realizar visitas de verificación de las denuncias que ingresan al procedimiento de denuncia popular;
- XVIII.** Instrumentar acciones de regulación de funcionamiento para fuentes fijas, semifijas y móviles de emisiones a la atmósfera olores, ruido, vibraciones y energía térmica;
- XIX.** Realizar visitas de Inspección y Vigilancia para prevenir y restaurar daños al ambiente en el suelo, el agua y el aire;
- XX.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la Prevención y Control de la Contaminación contenidos en la normatividad ambiental vigente;
- XXI.** Verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en las autorizaciones, permisos, resoluciones y demás actos administrativos emitidos por las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento de las condiciones de los sitios de disposición final de residuos urbanos e industriales que no sean peligrosos;
- XXIII.** Supervisar, inspeccionar y vigilar la generación, manejo y disposición de los residuos;
- XXIV.** Establecer y mantener actualizado un registro de generadores de residuos;
- XXV.** Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable; y,
- XXVI.** Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le confiera el Director General del Instituto.

#### **Sección Cuarta**

## **De la Unidad de Cultura Ecológica**

**Artículo 33.-**La Unidad de Cultura Ecológica, tendrá por objeto formular, evaluar y ejecutar el Plan de Educación Ambiental del Municipio y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, evaluar e instrumentar el Programa de Educación Ambiental del Municipio;
- II. Crear y mantener una actualización permanente en el Centro de Información sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- III. Generar los mecanismos de coordinación con el Centro Regional de Competitividad Ambiental, en materia de capacitación, educación y cultura ambiental;
- IV. Difundir principios ambientales y de sustentabilidad entre la población para fomentar una cultura ecológica;
- V. Promover el establecimiento de centros de capacitación y educación ambiental en el municipio;
- VI. Fomentar y desarrollar actividades de investigación;
- VII. Elaborar e instrumentar un programa de información y difusión ambiental;
- VIII. Establecer proyectos y programas de capacitación e innovación de tecnologías para el Desarrollo Sustentable;
- IX. Difundir la normatividad ambiental y demás información de interés general que sea emitida por el Instituto; y,
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le confiera el Director General del Instituto.

## **Sección Quinta**

### **De la Unidad Jurídica y Normativa**

**Artículo 34.-**La Unidad Jurídica y Normativa tiene por objeto procurar que la conservación, preservación y desarrollo del medio ambiente, se encuentren garantizados por un marco de normatividad legal, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Defender jurídicamente los intereses del Instituto en los actos, negocios y juicios en los que se sea parte;
- II. Asesorar legalmente al Director General y a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto en el ejercicio de sus funciones;
- III. Verificar que los acuerdos y demás actos jurídicos emanados de los órganos de Dirección y de administración del Instituto Municipal se encuentren apegados a la Ley;
- IV. Soportar legalmente la integración jurídica de las normas técnicas, ecológicas al reglamento;

- V. Implementar acciones que garanticen el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia;
- VI. Coordinar la elaboración de convenios y contratos en los que el Instituto intervenga como parte, garantizando sus intereses;
- VII. Calificar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a los reglamentos municipales en materia ambiental;
- VIII. Recibir, estudiar, determinar la competencia y procedibilidad de las denuncias populares y en su caso turnar a la autoridad correspondiente;
- IX. Turnar a la autoridad competente aquellas acciones que puedan ser considerados delitos contra el ambiente y no correspondan al Municipio; y,
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le confiera el Director General del Instituto.

### **Sección Sexta**

#### **De la Unidad Administrativa**

**Artículo 35.-**La Unidad Administrativa tiene por objeto la vigilancia, el control y la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Tener bajo su responsabilidad la Administración de los Recursos Humanos que laboran en el Instituto, procurando su desarrollo y profesionalización;
- II. Administrar y controlar el correcto y puntual ejercicio del presupuesto asignado al Instituto, así como proponer las modificaciones programáticas y presupuestales, informando periódicamente al Director General y a las Unidades Técnicas y Administrativas de los resultados del ejercicio; así como vigilar la aplicación de las medidas correctivas necesarias;
- III. Establecer mecanismos que aseguren el adecuado control y cuidado racional de los recursos materiales y bienes que se utilicen en el Instituto;
- IV. Realizar los estados financieros y cuenta pública del Instituto, informando mensualmente al Consejo;
- V. Recibir los pagos y realizar los cobros por los servicios, los derechos, contribuciones, productos, multas, cualquier otra que señale la Ley de Ingresos del Municipio en materia ambiental, así como las diversas disposiciones administrativas de carácter general municipales que le sean aplicables, los créditos fiscales, recargos, y gastos de ejecución;
- VI. Desahogar el procedimiento administrativo de ejecución previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;

- VII. Administrar correctamente los recursos informáticos; propios y creados en el Instituto; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le confiera el Director General del Instituto.

#### **Capítulo IV Del Órgano de Vigilancia**

**Artículo 36.**-La contraloría en uso de las facultades de control y vigilancia que otorga la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Administración del Municipio, ejercerá respecto de los recursos aportados al Instituto.

Podrá programar anualmente la revisión del ejercicio o a petición del ayuntamiento realizará en cualquier momento revisiones sobre el ejercicio del gasto de los recursos fiscales asignados y el cumplimiento del objeto del Instituto.

**Artículo 37.**-El Consejo, el Director General y las Unidades Técnicas y Administrativas, deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que se le requiera, para el desarrollo eficaz de sus funciones y este, informará al Consejo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del Instituto, a efecto de que realicen los ajustes necesarios.

**Artículo 38.**-Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, la Contraloría Municipal ejercerá las atribuciones de vigilancia, sin perjuicio de que el Consejo realice el seguimiento puntual a los acuerdos o improntas del mismo Consejo, con el propósito de salvaguardar el adecuado funcionamiento del Instituto.

#### **Capítulo V Del Comité de Adquisiciones**

**Artículo 39.**-Para la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, el Consejo se constituirá como Comité de Adquisiciones, en sesión exclusiva. Cuando la deliberación esté relacionada con esta función de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, podrá comparecer el Director General o el titular del área respectiva, con voz pero sin voto.

**Artículo 40.**-El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y realizar las bases de licitación pública para la enajenación, adquisición o adjudicaciones de contratos bienes y servicios, conforme a

los ordenamientos legales de la materia dentro de los límites establecidos anualmente por la Ley de la materia y en base a los porcentajes que fije el Congreso del Estado;

- II. Analizar y resolver las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios debiendo contar con el auxilio del área jurídica del Instituto;
- III. Analizar y resolver sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV. Publicar en los términos de los ordenamientos legales las convocatorias de licitaciones públicas;
- V. Adjudicar los contratos de conformidad con la ley aplicable;
- VI. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados cuando sean justificables de conformidad con los procedimientos de adquisición correspondientes;
- VII. Aprobar las prórrogas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, así como la modificación, suspensión, terminación o rescisión de los contratos; y,
- VIII. Las demás previstas en las leyes y reglamentos de las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Del Patrimonio y del Presupuesto**

#### **Capítulo I Del Patrimonio**

**Artículo 41.-**El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. La partida presupuestal asignada por el Ayuntamiento para el gasto operativo del Instituto, determinada en el presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las asignaciones en el programa general de inversión de cada ejercicio fiscal que apruebe el Ayuntamiento para la elaboración de proyectos en su presupuesto anual;
- III. Los ingresos por concepto de derechos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, productos y contribuciones que determine el Ayuntamiento a favor del Instituto;
- IV. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que obtenga por concepto de tarifas, multas, y recargos generados por la prestación de los servicios, los créditos fiscales, recargos, multas y gastos de ejecución;

- V. Los subsidios, participaciones y aportaciones que le asignen el gobierno federal y estatal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;
- VI. Las donaciones, herencias, legados, cesiones, aportaciones y demás liberalidades de personas físicas y morales;
- VII. Los recursos provenientes de la prestación de los servicios técnicos y administrativos, los cuales serán regulados por la Ley de Ingresos;
- VIII. Los ingresos generados por las publicaciones y/o estudios realizados por el Instituto;
- IX. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones por cualquier título o concepto legal;
- X. Los bienes inmuebles e muebles de su propiedad;
- XI. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- XII. Las aportaciones que reciba por cualquier otro título legal y que se otorguen para la prestación de los servicios;
- XIII. Los pasivos a cargo del Instituto;
- XIV. Los derechos y obligaciones constituidos jurídicamente a favor del Instituto;
- XV. La deuda pública;
- XVI. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que señalen otras leyes y ordenamientos a favor del Instituto; y,
- XVII. En todo lo que se refiere a los bienes que constituyen el patrimonio del Instituto, se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 42.-**Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento, mejoramiento, equipamiento y ampliación de las instalaciones.

## **Capítulo II Del Presupuesto**

**Artículo 43.-**El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos que registrará para el ejercicio anual contable que comprenderá del día primero de enero al día 31 de diciembre de cada año.

Para la elaboración y presentación de su presupuesto de egresos el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



**Artículo 44.-**El presupuesto deberá ajustarse a las prioridades y programas de trabajo establecidos para cumplir con el objeto del instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de acuerdo a sus ingresos y a las provisiones presupuestales asignadas anualmente por el Ayuntamiento, el Instituto presentará su propuesta de proyectos debidamente presupuestado, los que se ejecutarán en el mismo periodo anual de acuerdo a la aprobado por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 45.-**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 154 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento delega expresamente en favor del Director General, la facultad para llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales, recargos, multas y gastos de ejecución así como para exigir, el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el ordenamiento legal citado.

### **Capítulo III Del Fondo Verde Ambiental**

**Artículo 46.-**El Fondo Verde Ambiental tiene por objeto: apoyar las políticas en materia ambiental con el propósito de promover el desarrollo sustentable, a través de programas y proyectos que fomenten el desarrollo, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad ecológica del municipio.

**Artículo 47.-**Los recursos del Fondo Verde Ambiental se integrarán con:

- I. El monto de las multas que se impongan por infracciones a la disposiciones ambientales, que determine el Consejo;
- II. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos;
- III. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- IV. Los recursos derivados de los instrumentos económicos y de mercado correspondientes a programas y proyectos ambientales promovidos por el Municipio;
- V. Recursos económicos o en especie de aprovechamientos y participaciones en materia ambiental que reciba el municipio de la Federación y del Estado;
- VI. La partida que el Consejo establezca en el presupuesto de egresos del Instituto; y,
- VII. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

**Artículo 48.-**El Municipio a través del presupuesto de egresos establecerá una partida presupuestal con recursos para el Fondo Verde Ambiental y, destinados para la vigilancia y conservación de los recursos naturales.

Se establece que el presupuesto destinado al Fondo Verde Ambiental es diverso al establecido para el funcionamiento del Instituto.

**Artículo 49.-**El Consejo Técnico del Fondo Verde Ambiental, se integrara por:

- I. Un representante del Consejo, quien fungirá como presidente;
- II. El Director General que fungirá como secretario técnico;
- III. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IV. La Tesorería Municipal; y,
- V. El Contralor Municipal.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Del Consejo Consultivo Ambiental Municipal**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 50.-**El Consejo Consultivo Ambiental Municipal, tienen por objeto fungir como órgano de asesoría y consulta técnica del Instituto.

**Artículo 51.-**El Consejo Consultivo estará integrado para el estudio y análisis de temas específicos, con integrantes con el conocimiento y experiencia para el caso, las funciones y facultades son:

- I. Asesorar técnicamente a las autoridades ambientales en las consultas específicas en materia ambiental que les sean planteadas;
- II. Proponer y recomendar al Instituto proyectos, estrategias y acciones específicas en materia de protección al ambiente;
- III. Ser una instancia de promoción ante las autoridades educativas y/o de investigación, para propiciar la información de especialistas en materia ambiental;
- IV. Nombrar a sus representantes ante cualquier organización al que sean invitados.
- V. Reunirse por lo menos una vez cada tres meses, para la realización y seguimiento de su plan de trabajo;
- VI. Conocer el avance de los planes y programas de trabajo del Consejo Consultivo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos turnados del Instituto que se refieran a su área y asesorar para su cumplimiento;

- VIII. Trabajar en la planeación y realización de proyectos de sus áreas respectivas;
- IX. Atender, revisar, analizar y emitir opinión al Consejo, sobre las propuestas que se presenten en materia ambiental; y,
- X. Proponer programas ambientales, encaminados al desarrollo de la calidad de vida en el municipio.

Las asesorías, consultas, opiniones y recomendaciones que proporcione o emita el Consejo Consultivo serán de carácter no vinculatorio por lo que no crearan obligación alguna para el Instituto.

**Artículo 52.-**El Consejo Consultivo estará integrado con la representación honorífica, por el número de personas que el Ayuntamiento determine contando al menos con un representante de los siguientes sectores:

- I. Investigación;
- II. Educación básica, media y superior;
- III. Organismos colegiados de profesionistas;
- IV. Organizaciones sociales; y,
- V. Organizaciones ambientalistas no gubernamentales.

**Artículo 53.-**El perfil que deberán reunir los integrantes del Consejo Consultivo, será determinado en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para su integración dentro de los primeros tres meses del inicio del gobierno municipal, debiendo al menos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio de Celaya, con una antigüedad mínima de 2 años anteriores al día de la designación;
- II. Poseer grado de estudios de nivel medio superior y contar con experiencia en temas relacionados en materia ambiental; y,
- III. No haber sido condenado por delito intencional.

**Artículo 54.-**En la integración del Consejo Consultivo el Presidente Municipal fungirá como Presidente del Consejo, el Director General como secretario técnico y como vocales los integrantes de los sectores que señala el artículo 52.

**Artículo 55.-**Para la convocatoria de las sesiones, desahogo y levantamiento de actas se seguirán las reglas que para las sesiones del Consejo se establece en el presente reglamento.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**-El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día hábil siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.**-Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Ecología de Celaya, Gto. Aprobado por el Ayuntamiento de Celaya, Gto., el 8 de noviembre del 2002 y publicado en el periódico oficial del Estado el 4 de febrero del 2003.

**Artículo Tercero.**-Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo Cuarto.**-En tanto no entre en vigencia el PMDUOET serán aplicables las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente para el Municipio de Celaya, Gto. y los planes y programas que de él deriven.

**Artículo Quinto.**-Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, realice las convocatorias, comunicaciones y gestiones necesarias para Actualizar la integración del Consejo Directivo actual, a los términos que establece el artículo 10 del reglamento.

**Artículo Sexto.**-La Tesorería municipal realizará dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, las adecuaciones necesarias presupuestales para dar cumplimiento a los términos del presente reglamento.

**Artículo Séptimo.**-El Instituto dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor el presente reglamento, realizará los ajustes necesarios de su presupuesto y la aplicación, creación y nombramiento de la estructura orgánica señalada en el presente.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2014.**

**C. ISMAEL PEREZ ORDAZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**